

RAMÓN MOSCOSO,
NOTARIO

El mejor seguro de previsión de la discapacidad

Sin duda uno de los grandes avances de la sociedad moderna ha sido el progresivo aumento de las expectativas de vida de la persona frente a las limitaciones biológicas del organismo humano.

Pero la vejez con cierta frecuencia viene acompañada de algo a lo que nunca se quiere llegar y es el padecimiento de enfermedades degenerativas que pueden comportar la progresiva pérdida de conciencia y voluntad, y que incluso algunos tienen la desgracia de sufrirlas a edades tempranas.

Aunque algunas personas puedan tener una mayor predisposición genética que otras para padecerlas, todos sabemos que a cualquiera le puede “tocar la china”. Quizás sea una reflexión de la que más de uno quiera rehuir por superstición o simplemente por considerarla alejada del pensamiento vital positivo u optimista al que siempre debemos tender para acrecentar nuestro bienestar actual. Pero no hay nada más lejano de la realidad, ya que prevenir muchas veces se convierte en sinónimo de asegurar, y lo que en estos casos se asegura es la forma de hacer más llevadera para uno mismo y para los demás la enfermedad que irremediablemente podemos sufrir.

Son múltiples las voluntades que se pueden anticipar en previsión de las situaciones conflictivas, y todas se pueden expresar en el ‘pack’ de una misma escritura pública

Anticipar la voluntad consiste simplemente en expresar deseos, cuando aun no se ha perdido la razón, de cómo uno quiere que se le trate para caso de llegar a esa situación que nadie quiere, quién se considera como persona más idónea para hacerse cargo de los cuidados personales requeridos, cómo han de ser administrados los asuntos y bienes propios, y qué destino debe darse a los mismos.

Y es que el solo planteamiento de esta problemática al círculo de allegados del enfermo en un elevado número de casos genera tensiones personales y familiares que agudiza la ya de por sí desagradable situación.

No hay nada, pues, que deba ser considerado como más alejado del llamado ‘pesimismo vital’ que prevenir esas situaciones y darle de forma anticipada la respuesta que se crea más adecuada por la misma persona que estará en el centro y origen de las mismas.

Se trata de expresar querencias o deseos de tanta trascendencia personal, que no debe extrañar que nuestras leyes hayan considerado al documento notarial como instrumento idóneo de canalización, ya que cuando llegue el momento de tomarlos en consideración no puede haber duda alguna del hecho mismo de haber sido expresados.

Un documento público en el que su otorgante puede ordenar cómo quiere que se le trate ante una eventual enfermedad. Es el



llamado ‘testamento vital’ también conocido en nuestras leyes como documento de instrucciones previas o de voluntad vital anticipada. Quizás su utilización más frecuente sea para evitar que uno pueda ser objeto de la llamada “obstinación terapéutica”. Pero también suele obedecer a otros fines, y así muchas veces sirve para delegar en la persona que inspira más confianza la toma de la decisión correspondiente sobre el tratamiento médico o sanitario a recibir en un momento futuro en el que se prevé que la voluntad propia por el estado de salud mental ya no se podrá expresar.

En la misma escritura pública o en otra otorgada separadamente se puede determinar quién o quiénes se consideran más idóneos para hacerse cargo, como tutor, de los cuidados personales o de la administración de los bienes que la enfermedad impide ejercer. A esta disposición que nuestro Código Civil desde el año 2003 permite establecer, se le llama ‘autotutela’, aunque tal y como está contemplada solo puede tener efectividad cuando se ha procedido a la declaración judicial de incapacidad de la persona. Ello supone pasar por el trámite del procedimiento judicial, al que desgraciadamente muchas veces nos vemos abocados, sobre todo si es preciso vender bienes de la persona que padece la discapacidad, o se requiere su presencia para heredar o realizar cualquier otro acto jurídico para el que ya no se tiene aptitud.

Pero curiosamente la misma ley que introdujo la autotutela nos brindó otro medio que puede hacer innecesario el procedimiento judicial de incapacitación. Se trata del ‘poder preventivo’ que permite nombrar a un apoderado para administrar o disponer los bienes de la persona que hace ese nombramiento en previsión de su posible pérdida de capacidad.

Con él se consigue que la persona de confianza pueda representarnos en la herencia a la que podemos estar llamados, o vender alguno de nuestros bienes y obtener así el dinero que se precisa para los cuidados o tratamientos requeridos en esa situación de enfermedad, sin necesidad de acudir al engorroso trámite del procedimiento judicial, ni de llevar a nuestras espaldas la calificación oficial de “persona incapaz”, que además a veces llega demasiado tarde.

Y si con este apoderamiento se puede encomendar a otro el cuidado y administración de los bienes, no debe haber obstáculo para que también se encomiende al mismo apoderado o a otro distinto el cuidado de la persona misma, dándose lugar a una especie de “autoguarda de hecho”, que no precisa resolución judicial. Así se evitarían las cada vez más frecuentes disputas familiares por hacerse cargo del enfermo, que en estos tiempos de crisis suelen esconder intereses espurios.

Son pues múltiples las voluntades que se pueden anticipar en previsión de las situaciones conflictivas que uno sin quererlo puede causar, pero a las que al menos cabe dar solución conforme a las creencias y deseos propios. Y todas estas voluntades se pueden expresar en el “pack” de una misma escritura pública. Un seguro muy barato y altamente recomendable por su gran trascendencia personal, familiar y social.